

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandada fue notificada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 7600140030082020-00568-00

Auto Sustanciación No. 315

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

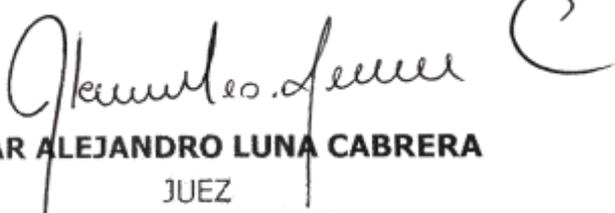
SANTIAGO DE CALI, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso, con anterioridad ya se tuvo por notificado al demandado OSCAR HERNAN ESPINOSA MARTINEZ de conformidad con lo previsto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, y que por lo tanto el mismo no formuló excepciones de mérito, por lo que se requiere con la continuidad del asunto, pero existe una carga procesal que no ha asumido la parte demandante, consistente en la inscripción del embargo respecto al inmueble materia de la garantía real, motivo por el cual el despacho,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que acredite la inscripción del oficio respectivo, mediante el cual se decreta el embargo del inmueble materia del gravamen real en el folio No. **370-434450** con el fin de continuar el trámite del asunto, de conformidad con el numeral 3º del art. 468 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 112

Fecha: SEP.22.2021



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb047d882278f052797429a50ce93977b4915c0e780bbc71cb7cb65b369c512a

Documento generado en 21/09/2021 02:00:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>